

Decreto de Alcaldía

Nº 006-2025-MDU/CM

Umari, 11 de Setiembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI.

VISTO: Acuerdo de Concejo Nº 111-2025-MDU/CM, de fecha 11 de setiembre de 2025, Informe Nº 927-2025-OGPP/MDU, de fecha 10 de setiembre de 2025, sobre Convocatoria a la II Audiencia Pública de la Rendición de Cuentas, para el año fiscal 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que, según lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el artículo 112º de la Ley Nº 27972, estipula que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin, deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información". Asimismo, el tercer párrafo del artículo 118º de la Ley preceptúa: "El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia";

Que, mediante Ley Nº 31433, Ley que modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se incorpora el artículo 119-A que preceptúa: "Artículo 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES. Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes"; asimismo, conforme al numeral 17.1 del artículo 17º

(Participación Ciudadana) del mismo cuerpo normativo: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. (...)";

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI sobre Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, preceptúa que, en el proceso de rendición de cuentas el titular de la entidad "debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas";

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD de la Presidencia de Consejo de Ministros, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, en este contexto, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social, que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía;

Que, según el Informe N° 927-2025-OGPP/MDU, de fecha 10 de setiembre de 2025, la Oficina General de Planificación y Presupuesto; remite el Plan de Trabajo y Cronograma para la realización de la II Audiencia Pública de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Umari, debiendo fijarte con un plazo no menor a quince (15) días calendarios para asegurar la convocatoria a la participación de la ciudadanía, pedido que fue aprobado, mediante Acuerdo de Concejo N° 111-2025-MDU/CM, de fecha 11 de setiembre de 2025;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero. – **CONVOCAR** a la Segundo Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2025 – II de la Municipalidad Distrital de Umari, a los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, a llevarse a cabo el día **martes 30 de setiembre del año 2025**, en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Umari.

Artículo Segundo. – **APROBAR** el Cronograma de Actividades para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 - II de la Municipalidad Distrital de Umari, conforme se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad	Fecha y Hora	Lugar
Difusión y Convocatoria	12 de setiembre de 2025	Portal Institucional, Portal de Transparencia Estándar y Redes Sociales
Publicación del Resumen Ejecutivo de Rendición de Cuentas	26 de setiembre de 2025	Portal Institucional y Portal de Transparencia Estándar
Inscripción de participantes y registro preguntas con temas de interés	Del 15 al 26 de setiembre de 2025	En la Oficina General de Planificación y Presupuesto
Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 - II	30 de setiembre del 2025 a horas 10:00 am	Auditorio Municipal

Artículo Tercero. – DISPONER que los ciudadanos y/o representantes de instituciones que deseen participar de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 -II, deberán domiciliar en el distrito de Umari, lo cual será debidamente acreditado.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto en el diario encargado de las publicaciones judiciales **de no contarse con estos diarios**, en cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, asimismo en el portal Institucional de la Municipalidad distrital de Umari (www.muniumari.gob.pe); en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe), conforme a la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD que aprueba el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE UMARI
ALCALDE
Ing. Keni E. Gonzales Orbezo
DNI: 43155640
ALCALDE